

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00180-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de marzo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax la Feria contra Rubén Darío Clavijo Aguirre y Diana Valentina Rivera Ocampo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00180-00.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Rubén Darío Clavijo Aguirre identificado con cédula de ciudadanía 1.053.814.515 y Diana Valentina Rivera Ocampo identificada con cédula de ciudadanía 1.053.797.181 y a favor de por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax la Feria identificada con Nit. 901.000.214-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas pendientes de pago, las cuales incluyen capital e intereses remuneratorios.

<b>CUOTA</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES PLAZO</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
05	\$ 32.468	\$ 96.946	07/11/2023
06	\$ 33.279	\$ 96.135	07/12/2023
07	\$ 34.111	\$ 95.303	07/01/2024
08	\$ 34.964	\$ 94.450	07/02/2024

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente en el punto 1, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 08 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

2. TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.743.036) por concepto del capital acelerado del pagaré número 19152.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 2.1, causados desde el 07 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Leonardo Navarrete Gallego portador de la T.P. 286.085 del CSJ, para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a604f50c9ae45946629a044a62dd6640f08d6c83ad69bd6ba3933f8ef16c0f0**

Documento generado en 12/03/2024 03:04:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**